



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

62º período de sesiones

Viena, 20 a 31 de marzo de 2023

Proyecto de informe

Adición

IX. Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales

1. De conformidad con la resolución [77/121](#) de la Asamblea General, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinó el tema 10 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales”, como tema enmarcado en un plan de trabajo.

2. Formularon declaraciones en relación con el tema del programa los representantes de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, China, Colombia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), el Pakistán, el Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de). El representante del Pakistán también formuló una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. También formularon declaraciones en relación con ese tema los observadores de la Open Lunar Foundation, la Secured World Foundation y el Space Generation Advisory Council (SGAC). Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

3. En su 1034ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la Subcomisión volvió a convocar a su Grupo de Trabajo establecido en relación con el tema del programa, con Andrzej Misztal (Polonia) como Presidente y Steven Freeland (Australia) como Vicepresidente.

4. En su [...] sesión, celebrada el [...] de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo III del presente informe.

5. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento titulado “Resumen de las opiniones y contribuciones presentadas en relación con el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales, preparado por la Presidencia y la Vicepresidencia” ([A/AC.105/C.2/120](#));



b) Documento de trabajo presentado por Luxemburgo y Países Bajos (Reino de los), titulado “Elementos que podrían constituir una base para la elaboración de un marco internacional sobre las actividades relativas a los recursos espaciales” (A/AC.105/C.2/L.315);

c) Documento de trabajo presentado por Bélgica, titulado “Contribución de Bélgica al intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales” (A/AC.105/C.2/L.325);

d) Documento presentado por el Presidente y el Vicepresidente del Grupo de Trabajo, que contenía una sinopsis de la situación del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.5, en inglés únicamente);

e) Propuesta presentada por Australia, Austria y Países Bajos (Reino de los) relativa a las consideraciones pertinentes para la elaboración de un conjunto de principios iniciales recomendados aplicables a las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.6, en inglés únicamente);

f) Documento de sesión presentado por Australia que contenía su respuesta a la invitación cursada para que se proporcionara información relativa al mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.7, en inglés únicamente);

g) Documento de sesión presentado por Azerbaiyán que contenía la contribución de la Agencia Espacial de Azerbaiyán (Azercosmos) en relación con el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.8, en inglés únicamente);

h) Documento de sesión presentado por Bahrein que contenía su opinión sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.9, en inglés únicamente);

i) Documento de sesión presentado por Belarús que contenía sus opiniones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.10, en inglés únicamente);

j) Documento de sesión presentado por el Canadá que contenía sus opiniones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.11, en inglés únicamente);

k) Documento de sesión presentado por Francia que contenía su contribución al Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.12, en inglés únicamente);

l) Documento de sesión presentado por Alemania que contenía sus opiniones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.13, en inglés únicamente);

m) Documento de sesión presentado por Grecia que contenía sus opiniones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.14, en inglés únicamente);

- n) Documento de sesión presentado por Jordania que contenía información y propuestas en relación con el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.15, en inglés únicamente);
- o) Documento de sesión presentado por Luxemburgo que contenía sus opiniones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.16, en inglés únicamente);
- p) Documento de sesión presentado por Marruecos que contenía observaciones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.17, en inglés únicamente);
- q) Documento de sesión presentado por Nueva Zelandia que contenía sus opiniones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.18, en inglés únicamente);
- r) Documento de sesión presentado por Noruega que contenía sus opiniones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.19, en inglés únicamente);
- s) Documento de sesión presentado por la Federación de Rusia que contenía sus opiniones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.20, en inglés únicamente);
- t) Documento de sesión presentado por el Reino Unido que contenía sus opiniones sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.21, en inglés únicamente);
- u) Documento de sesión presentado por la Agencia Espacial Europea (ESA) que contenía su contribución en relación con el Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.22; en inglés únicamente);
- v) Documento de sesión presentado por la Moon Village Association que contenía su contribución en relación con el Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.23, en inglés únicamente);
- w) Documento de sesión presentado por la National Space Society que contenía información y opiniones para su examen por el Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.24; en inglés únicamente);
- x) Documento de sesión presentado por la Open Lunar Foundation que contenía su contribución, transmitida a la Presidencia y la Vicepresidencia del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.25, en inglés únicamente);
- y) Documento de sesión presentado por el Space Generation Advisory Council que contenía una comunicación sobre la gobernanza eficaz y adaptable para un ecosistema lunar (A/AC.105/C.2/2023/CRP.26, en inglés únicamente);
- z) Documento de sesión presentado por el Japón que contenía información sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.33, en inglés únicamente);

aa) Documento de sesión presentado por For All Moonkind que contenía su contribución en relación con el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.35, en inglés únicamente);

bb) Documento de sesión presentado por Bélgica que contenía su contribución al intercambio general de opiniones acerca de posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.36, en inglés únicamente);

cc) Documento de sesión presentado por los Estados Unidos que contenía su contribución inicial al Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.37, en inglés únicamente);

dd) Documento de sesión presentado por Bélgica y Luxemburgo que contenía una propuesta conjunta de celebración de una conferencia internacional en 2024, de conformidad con el plan de trabajo quinquenal y los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo (A/AC.105/C.2/2023/CRP.41, en inglés únicamente).

6. Se presentaron a la Subcomisión las siguientes ponencias:

a) “Código de ética para el espacio ultraterrestre”, a cargo del representante de Israel;

b) “Consideraciones relativas a la utilización de recursos *in situ* para la exploración humana”, a cargo del representante de los Estados Unidos;

c) “Situación de la cultura en el centro del desarrollo”, a cargo del observador de For All Moonkind;

d) “Entender el espacio como un bien común global”, a cargo del observador del SGAC.

7. La Subcomisión acogió con satisfacción el inicio oficial de la labor del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales en el marco de su plan de trabajo plurianual y señaló con aprecio el notable interés observado entre las delegaciones y la gran solidez de las contribuciones presentadas con información sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo.

8. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el debate sobre los recursos espaciales debía ser lo más inclusivo posible en beneficio e interés de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y de que cualquier enfoque de la elaboración de un marco para la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales debería ser equitativo, constructivo, colaborativo y basarse en el consenso, y, sobre todo, no dejar atrás ni en una posición injustamente desfavorecida a los países en desarrollo. Las delegaciones que expresaron esa opinión también sostuvieron que, para ser inclusivos y transparentes, los debates sobre los recursos espaciales debían celebrarse durante las sesiones oficiales de la Subcomisión y del Grupo de Trabajo, y que debía asignarse tiempo suficiente a dichos debates, además de contar con servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

9. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, a la luz de la participación y el potencial cada vez mayores del sector privado en las actividades espaciales, la negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que definiera y orientara claramente las actividades comerciales en el espacio ultraterrestre podría desempeñar un papel importante en el aumento de la utilización del espacio ultraterrestre y estimular las actividades espaciales en beneficio de la humanidad, y de que se necesitaba un debate amplio sobre las consecuencias de las actividades relacionadas con los recursos espaciales, de manera que no se excluyera a los países en desarrollo de los beneficios de la exploración del espacio y se tuvieran en cuenta sus derechos en el debate.

10. Algunas delegaciones opinaban que la Comisión, y en particular la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, eran el foro adecuado para promover la elaboración de un conjunto de posibles reglas, principios y normas para la gobernanza de las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales, especialmente aquellas relacionadas con los recursos espaciales llevadas a cabo con fines comerciales.

11. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debían adoptarse medidas que permitieran a todos los países participar en actividades relacionadas con los recursos espaciales de forma pacífica, equitativa, segura y sostenible, independientemente de cuál fuera su grado de desarrollo científico y tecnológico, o de si disponían o no de capacidad propia para participar por sí mismas en tales actividades. Las delegaciones que expresaron este parecer también opinaban que todo marco regulatorio debía basarse en los principios existentes del derecho internacional del espacio y debía garantizar la sostenibilidad de los recursos espaciales, y que dicho marco regulatorio debía completarse antes de llevar a cabo las actividades para la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales.

12. Se expresó la opinión de que, en la etapa actual, no existía ni la necesidad ni una base práctica para crear un régimen internacional amplio para las actividades relacionadas con la utilización de los recursos espaciales, habida cuenta de que la humanidad se encontraba en los albores de la exploración, explotación y utilización de esos recursos. La delegación que expresó esa opinión también opinaba que, sin embargo, había una necesidad urgente de garantizar que todos los países que participaban en actividades relacionadas con los recursos espaciales compartieran un conjunto común de valores fundamentales (el respeto del estado de derecho, la transparencia y la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, entre otros) y que los Acuerdos de Artemis sobre los Principios para la Cooperación en la Exploración y la Utilización Civiles de la Luna, Marte, los Cometas y los Asteroides con Fines Pacíficos subrayaban esos y otros principios esenciales y representaban un punto de partida para los firmantes de los Acuerdos de Artemis en lo tocante a la labor futura relativa a los recursos espaciales.

13. Se expresó la opinión de que era necesario crear un marco conceptual para la investigación y la utilización de los recursos espaciales como primer paso hacia el desarrollo y la armonización de enfoques mutuamente aceptables respecto de la regulación internacional de tales actividades, y que, al hacerlo, se debía tener en cuenta que el concepto de recursos espaciales incluía también las radiofrecuencias, las órbitas y la energía solar, entre otras cosas. La delegación que expresó esa opinión también sostuvo que las medidas nacionales unilaterales para legalizar la apropiación de los recursos minerales extraídos y el establecimiento de zonas de seguridad de exclusión en torno a las instalaciones relacionadas con los recursos espaciales, que no hubieran sido reconocidas como legítimas por la comunidad internacional, conducirían inevitablemente a la fragmentación del derecho internacional del espacio, y que, por consiguiente, debería hacerse todo lo posible para abordar esas cuestiones en el marco exclusivo de la Comisión y el Grupo de Trabajo.

14. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el tema que debía examinarse en relación con los recursos espaciales no incluía las órbitas, las frecuencias radioeléctricas ni la energía solar, y de que el Grupo de Trabajo debía evitar todo solapamiento o duplicación con las esferas de trabajo comprendidas en los mandatos de otros foros.

15. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que en los debates en torno al marco jurídico de regulación de las actividades relacionadas con los recursos espaciales debía tenerse en cuenta la labor pertinente que ya se había emprendido, como era el caso de los elementos que podrían constituir una base para la elaboración de un marco internacional sobre las actividades relativas a los recursos espaciales, que figuraban en el documento de trabajo presentado por Luxemburgo y Países Bajos (Reino de los) ([A/AC.105/C.2/L.315](#)), incluida la definición de “recursos espaciales” que se proponía en él.

16. Se expresó la opinión de que la comunidad internacional necesitaba dotarse de un marco para desarrollar actividades relacionadas con los recursos espaciales en el que, en particular, se abordaran cuestiones que tuvieran una dimensión jurídica internacional, como era el caso de la regulación del acceso a los recursos, la coexistencia de actividades realizadas por diferentes agentes espaciales en el mismo cuerpo celeste, el reconocimiento por los Estados de cualquier derecho sobre los recursos que se otorgara a las entidades encargadas de su explotación, la prevención de diversos riesgos, y la preservación del medio ambiente del cuerpo celeste en cuestión.

17. Se expresó la opinión de que era importante garantizar que la labor del Grupo de Trabajo siguiera siendo pertinente y beneficiosa para la comunidad internacional, y de que, por ello, se recomendaba examinar en primer lugar aquellos recursos espaciales que estaban al alcance de la capacidad humana, en particular la utilización de recursos *in situ*; de que las características topográficas de la Luna y otros cuerpos celestes, como las condiciones de visibilidad óptima para la astronomía, el silencio radioeléctrico y las zonas permanentemente en sombra conocidas como “trampas frías”, debían recibir la debida consideración; y de que se requería una diligencia especial para salvaguardar la libertad de investigación científica.

18. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los Estados que tenían la intención de llevar a cabo actividades relacionadas con los recursos espaciales debían compartir sistemática y periódicamente información sobre el alcance, la naturaleza y la ubicación de sus actividades relacionadas con los recursos espaciales, a fin de asegurar que esas actividades gozaran de un reconocimiento internacional legítimo y siguieran cumpliendo el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y, en general, las obligaciones que incumbían a los Estados en virtud del derecho internacional. Esa forma de proceder mejoraría la transparencia y reforzaría la confianza en que esas actividades tenían fines pacíficos.

19. Se expresó la opinión de que en cualquier norma que se elaborara respecto de las actividades relacionadas con los recursos espaciales debía lograrse un equilibrio entre brindar la suficiente flexibilidad para adaptarse a la rápida evolución de los aspectos científicos, tecnológicos y operacionales de esas actividades y proporcionar, al mismo tiempo, un entorno jurídico estable y previsible que fomentara la realización de actividades relacionadas con los recursos espaciales. La delegación que expresó esa opinión también sostuvo que el intercambio de información sobre las actividades relacionadas con los recursos espaciales no solo fomentaba la transparencia y la confianza, sino que también debía considerarse y emplearse como la base de la cooperación internacional y la creación de capacidad.

20. Se expresó la opinión de que, para que los resultados del Grupo de Trabajo fueran pertinentes, prácticos y útiles para los Estados que deseaban llevar a cabo actividades relacionadas con los recursos espaciales, era necesario contar con más información científica y técnica sobre las capacidades razonablemente previsibles de los Estados, y, con ese fin, se alentó a las delegaciones ante la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a que facilitaran información, que debían transmitir las respectivas delegaciones de sus Estados a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, de modo que esa información estuviera disponible y se fomentara una mayor coordinación entre las dos subcomisiones.

21. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que en el Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes (Acuerdo sobre la Luna) se establecían principios específicos pertinentes para la exploración de la Luna y se preveía el posible establecimiento de un régimen por el que se regiría la explotación de los recursos naturales de la Luna.

22. Se expresó la opinión de que los Acuerdos de Artemis eran conformes con el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y de que los firmantes de los Acuerdos de Artemis tenían la intención de utilizar la experiencia que habían adquirido con respecto a los Acuerdos para contribuir a los esfuerzos multilaterales encaminados a seguir desarrollando las prácticas y normas internacionales aplicables a la extracción y

utilización de los recursos espaciales, entre otras cosas mediante la labor en curso en el seno de la Comisión y sus subcomisiones.

23. Se expresó la opinión de que en el documento de sesión sobre las consideraciones pertinentes para la elaboración de un conjunto de principios iniciales recomendados para la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales (A/AC.105/C.2/2023/CRP.6) se planteaban temas clave en relación con el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el Acuerdo sobre la Luna, los elementos que podrían constituir una base para la elaboración de un marco internacional sobre las actividades relativas a los recursos espaciales, redactados por el Grupo Internacional de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales, y los Acuerdos de Ártemis, con el objetivo de determinar las similitudes entre esos instrumentos.

24. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que existía una necesidad urgente de llegar a un entendimiento común respecto de la aplicabilidad de las disposiciones existentes del derecho internacional del espacio a las actividades relacionadas con los recursos espaciales y de abordar cualquier discrepancia observada mediante debates multilaterales basados en el consenso, y de que los resultados del Grupo de Trabajo en lo tocante a la elaboración de un conjunto inicial de principios aportarían seguridad jurídica y previsibilidad para todos los actores privados y públicos que tuvieran intención de explorar, explotar o utilizar los recursos espaciales.

25. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, si bien era evidente que la apropiación nacional del espacio ultraterrestre, comprendidos la Luna y otros cuerpos celestes, estaba prohibida por el derecho internacional, continuaba sin estar claro si los recursos espaciales no renovables, como los minerales y el agua, podían ser objeto de un régimen de propiedad, y de que, en el contexto del análisis de los principios básicos relativos a las actividades relacionadas con los recursos espaciales, el Grupo de Trabajo podía examinar cuestiones conexas como la legalidad de la explotación comercial y elaborar normas sobre esa base.

26. Se expresó la opinión de que los Estados partes en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre tenían el deber de velar por que las entidades sujetas a su jurisdicción que realizaran actividades comerciales y privadas en el espacio ultraterrestre cumplieran las disposiciones del Tratado y del derecho internacional. La delegación que expresó esa opinión también sostuvo que la conclusión automática de permisibilidad jurídica, que se derivaba de la afirmación de que “todo lo que no está prohibido está permitido”, y un orden jurídico basado en la idea de “respeto del orden de llegada” crearían monopolios de facto, negándose, de ese modo, el principio fundamental de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes, debían realizarse en beneficio e interés de todos los países.

27. Se expresó la opinión de que los recursos espaciales escasos y no renovables no debían ser monopolizados, en detrimento de los intereses legítimos de otros Estados, por un pequeño grupo de Estados tecnológicamente avanzados que estaban a la vanguardia en la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales. La delegación que expresó esa opinión también sostuvo que todo nuevo marco de gobernanza elaborado en el seno del Grupo de Trabajo debía, por tanto, garantizar cumplidamente que se protegieran los intereses legítimos de los países con capacidad espacial incipiente y se garantizara una protección integral de la investigación, la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines científicos.

28. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, para evitar conflictos derivados de intereses enfrentados, la Subcomisión debería concebir un mecanismo o instrumento multilateral, dentro del marco y sujeto a la supervisión de las Naciones Unidas, que constituyera un foro para la coordinación, la cooperación y la solución de conflictos en materia de actividades relacionadas con los recursos espaciales y permitiera gestionar esas cuestiones, con el fin de proteger los derechos e intereses de todos los Estados, en particular los países en desarrollo. Las delegaciones que expresaron esa opinión también sostuvieron que un marco de esas características, en el marco de las Naciones Unidas, aseguraría la gestión justa de los recursos espaciales y el acceso equitativo a estos, así como el aumento de las oportunidades de utilización de

los recursos espaciales por parte de aquellos Estados que llevaran a cabo esas actividades, y garantizaría la participación equitativa de todos los países en los beneficios derivados de las actividades relacionadas con los recursos espaciales.

29. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las actividades relacionadas con los recursos espaciales debían realizarse de conformidad con el derecho internacional y estar reguladas por este, y de que era importante establecer una distinción entre la exploración y utilización de los recursos espaciales y la explotación de esos recursos. Las delegaciones que expresaron esa opinión también sostuvieron que la historia y el desarrollo de otros marcos multilaterales y jurídicos podían ser pertinentes para las labores del Grupo de Trabajo, entre ellos, la administración del espacio aéreo internacional por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en especial el reconocimiento, por parte de sus Estados miembros, de una serie de jurisdicciones funcionales dentro de las denominadas “regiones de información de vuelo”; la administración de los fondos marinos internacionales por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; el régimen de gestión del espectro de frecuencias de la UIT; y el régimen jurídico que rige la Antártida.

30. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las actividades relacionadas con los recursos espaciales y las normas conexas debían ser coherentes con el marco jurídico del derecho del espacio en vigor, en particular el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y de que, aunque en el Tratado no se abordaban específicamente los recursos espaciales, este contenía principios pertinentes, como los de la libre exploración y utilización, la no apropiación, la protección del entorno del espacio ultraterrestre, y la debida consideración de los intereses correspondientes de los demás Estados partes, que deberían tenerse en cuenta al elaborar un conjunto inicial de principios recomendados aplicables a la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales.

31. Se expresó la opinión de que las normas relativas a los recursos espaciales debían facilitar una mejora del intercambio de información y de la cooperación internacional, y de que el fortalecimiento del intercambio de información y la coordinación de las actividades entre los Estados era un requisito para un examen adecuado de la obligación, dimanante del artículo IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, de tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados partes y evitar las interferencias perjudiciales con las actividades de otros Estados partes, y de que el Tratado era un requisito esencial para la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, la Luna y los otros cuerpos celestes debían realizarse en beneficio de todos los países.

32. Se expresó la opinión de que, dado que las actividades relacionadas con los recursos espaciales constituían un ámbito de regulación de gran importancia, la conferencia internacional que se debía celebrar en 2024 de conformidad con el plan de trabajo quinquenal y los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo (A/AC.105/1260, anexo II, apéndice), debería contar con servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.